

# Comité de Representantes



**ALADI**

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

MODIFICACION DEL MANUAL DE  
PROCEDIMIENTO AUTOMATIZADO  
DE RESTITUCION SIMPLIFICADO  
DE DERECHOS AD-VALOREM

ALADI/CR/di 524  
REPRESENTACION DEL PERU  
8 de febrero de 1996

Montevideo, 5 de febrero de 1996.

Nº 7-5-Z/015

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI, y en relación a la Nota Nº 7-5-Z/112/95, tiene a honra remitir con la presente, el texto de la Resolución de la Intendencia Nacional de Aduanas del Perú Nº 00316, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de enero último, mediante la cual se modifica el Manual del Procedimiento Automatizado de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad Valorem.

La Representación Permanente del Perú se vale de la ocasión para renovar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable  
Secretaría General de la ALADI  
Presente.-

## RESOLUCIÓN N° 000918 MODIFICACIÓN AL MANUAL DEL PROCEDIMIENTO AUTOMATIZADO DE RESTITUCIÓN SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELAARIOS AD VALOREM

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 000918

Callao, 22 de enero de 1996

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia Ministerial N° 3018-INTA del 18.9.95 se aprobó el Manual del Procedimiento Automatizado de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad-Valorem;

Que, a fin de simplificar el mecanismo de devolución establecido por el D.B. N° 104-88-EEF, se ha promulgado la Resolución Ministerial N° 198-88-EEF del 29.12.88 a efectos de agilizar el procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios Ad-Valorem;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas, Decreto Ley N° 28020 y D.B. N° 019-93-EEF respectivamente, y notando a la delegación de funciones contenidas en la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001864 del 28.9.95;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Modificarse el Manual del Procedimiento Automatizado de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad-Valorem de la forma siguiente:

##### a) RUBRO 2.3 BASE LEGAL numeral 4:

4. Norma referida al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad-Valorem, R.M. N° 198-88-EEF/18 del 3.9.95 y su modificatoria R.M. N° 198-88-EEF del 29.12.95.

##### b) RUBRO 2.4 NORMAS GENERALES numerales 1 y 8:

1. Podrán ser beneficiarios del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios ad-Valorem, sólo las empresas productoras-exportadoras que hubieren utilizado insumos importados por ellos mismos o a través de terceros en el proceso productivo del bien exportado; dichas empresas, podrán ser personas naturales o jurídicas que elaboran o producen las mercancías a exportar, sin distinción ni calificación ejercitada previa. Asimismo, se entenderá también como empresa productora-exportadora, aquella que encarga a terceros la producción o elaboración de los bienes que expone.

8. La empresa productora-exportadora deberá proporcionar a ADUANAS durante el proceso de fiscalización posterior, la documentación e información necesaria que sustente la procedencia del beneficio, debiendo llevar para tales efectos una contabilidad adecuada de acuerdo a su calidad de empresa productora-exportadora.

##### c) RUBRO 2.5.2 DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN numerales 1,4 y el primer párrafo del numeral 6:

1. La empresa productora-exportadora deberá presentar ante el Área de Recaudación de cualquier Intendencia de Aduana de la República, la siguiente información:

a) Solicitud de Restitución en original y copia, con cierre de declaración jurada.

b) Copia simple de la Declaración de Importación de los insumos materia de restitución arancelaria con las liquidaciones debidamente corregidas.

c) Copia simple de la Declaración para Exportar.

d) En el caso de compras internas de insumos importados por tercero se adjuntará copia de la Factura del proveedor nacional, la que deberá cumplir con las requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

e) En caso de producción o elaboración por encargo, se adjuntará copia de la Factura que acredite el servicio prestado.

D) Excepcionalmente, cuando se requiera que la Nota de Crédito se emita dentro del segundo día hábil siguiente de presentada la solicitud de restitución, se adjuntará una garantía bajo cualquiera de las modalidades señaladas en el Artículo 1º del D.B. N° 123-94-EEF, con una vigencia mínima de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

4. El Especialista en Aduanas ingresará al SIGAD los datos consignados en la Solicitud de Restitución, así como la siguiente información por cada despacho de exportación:

a) De la Declaración para Exportar: código de la aduana, fecha, número, serie, partida arancelaria y valor FOB sujeto a retribución.

b) De la Declaración de Importación: código de la aduana, fecha y número.

c) De las Facturas de compra locales y de producción o elaboración por encargo: número, fecha, nombre y RUC del proveedor o fabricante.

Correlacionar los datos por el SIGAD de lo señalado en el rubro 2.4 numeral 4 incisos b), c) y d), de ser conforme el sistema generará un número correlativo, procediéndose a su numeración y sellado, caso contrario se devolverán los documentos al interesado con indicación del motivo del rechazo.

5. La información correspondiente a cada Solicitud de Restitución, será transmitida vía sistema electrónico en el día a la Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera, para la verificación de los adeudos que pudiere mantener el beneficiario en la citada Intendencia Nacional o en otras Intendencias de Aduana de la República.

##### d) RUBRO 2.8.3 DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE RECAUDACIÓN ADUANERA numeral 4:

4. De mantener el beneficiario adeudos pendientes, efectuará su actualización e informará el importe resultante al SIGAD, generando un reporte detallado de los adeudos consignados y de las sollicitudes afectadas con el importe correspondiente.

De existir un saldo igual o mayor a US\$ 500 (quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y de haberse sellado la redención de la Nota de Crédito, se girará un cheque no negociable, el mismo que será remitido de inmediato a la Intendencia de Aduana.

El reporte antes mencionado será transmitido vía sistema electrónico a la respectiva Intendencia de Aduana, para su entrega al interesado conjuntamente con la Nota de Crédito o cheque no negociable cuando corresponda. De existir discrepancias por parte del beneficiario, datos para darles materia de lopugnación en el plazo de diez (10) días siguientes a su notificación, vencido el cual se darán por aceptados, procediéndose a la compensación respectiva mediante Resolución.

##### e) RUBRO 2.8.4 DE LA EMISIÓN DE LA NOTA DE CRÉDITO numeral 1 inciso a), numeral 3 y DEL BENEFICIARIO:

1. El Especialista en Aduanas emitirá a través del SIGAD el reporte de conformidad y la respectiva Nota de Crédito original y dos (2) copias a nombre del beneficiario.

2. La Nota de Crédito será emitida en moneda nacional, considerándose para ello, el tipo de cambio promedio ponderado compra correspondiente a la fecha de emisión de la Nota de Crédito. Asimismo, tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario a partir de su emisión.

#### DEL BENEFICIARIO

La Nota de Crédito o cheque no negociable según corresponda, podrá ser relleno, tratándose de personas jurídicas por el representante legal de la empresa debidamente autorizado o a otra persona facultada mediante poder otorgado ante Notario Público, en caso de personas naturales, la Nota de Crédito o el cheque no negociable deberá ser retirado necesariamente por el propio beneficiario.

##### f) RUBRO 2.8.7 DE LA FISCALIZACIÓN:

ADUANAS fiscalizará en forma aleatoria y posterior al cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante y la veracidad de la información proporcionada.

**Artículo 2º.** Dáñase el efecto los anexos 1 y 2 del Manual del Procedimiento Automatizado de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad-Valorem.

**Artículo 3º.** Apruébase el formato de Solicitud de Restitución que forma parte integrante de la presente Resolución.

... miércoles 31 de enero de 1976

**ESTADÍSTICAS DE LA ADUANA** **EL PERUANO** Pág. 137191

Registramos, comunicamos y publicamos.

**MIGUEL ARRIOOLA LUYO**  
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

**SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS AD-VALOREM**

Señor Intendente de la Aduana

B.I.

(Nombre o Razón Social de la Empresa).....  
Identificada con..... con domicilio  
en.....  
Distrito..... Provincia de.....  
Departamento de....., debidamente representada por..... con poderes incrustados  
..... Identificado (s) con.....  
..... ante usted nos presentamos para expedir lo siguiente:

Que, es nuestro deseo acercarnos a la restitución simplificada de derechos arancelarios Ad-Valoremo, a que se refiere el Decreto Supremo N° 104-85-EP, correspondiente a los trámites importados utilizados por nosotros en la producción de los bienes exportados con Declaración o Declaraciones para Exportar N° ..... con fecha de embarque del ..... y N° ..... por un valor total FOB sujeto a restitución de U.S.D. .... dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

En este sentido, declaro bajo juramento que el producto exportado cuenta con componentes importados y que el valor CIF de tales componentes en el producto exportado no supera el 80% del valor FOB del mismo. Asimismo declaro bajo juramento que la mercancía materia de restitución de derechos arancelarios no ha sido objeto de algún Régimen Temporal o de Perfeccionamiento Activo, ni de Franquicias Aduaneras Especiales, exentaciones o rebajas de cualquier tipo.

Al mismo tiempo excepto en consultas en depositario de la documentación a que se refiere el Artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 138-85-EP/18, la misma que tiene el carácter de declaración jurada y que estará a disposición de ADUANAS para las verificaciones correspondientes.

Agradeciendo anticipadamente la atención que presta a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

.....  
Nombre, firma y rello del  
Solicitante o Rep. Legal de la Empresa

Marcar con una marca (X) si solicita la redención de la Nota de Crédito y/o adjunta garantía:

REDENCIÓN	VARIANZA	
-----------	----------	--

FORM REST-001

estando a las facultades conferidas mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 061-888, elevase tener presente y hacer de conocimiento del personal de esa Intendencia lo siguiente:

1. Las mercancías originarias y combarcadas desde países de la ALADI con destino a la ZUFAC, y que luego con internadas al resto del territorio nacional, gozarán de los beneficios derivados de los distintos Acuerdos suscritos por Perú en el marco del Tratado de Montevideo de 1960.

2. Afectas de aplicar lo dispuesto en el numeral precedente, las mercancías deben cumplir con las Normas de Origen establecidos en la Restitución 78 y/o aquellas Normas de Origen que sean aplicables conforme a los Acuerdos de Alcance Parcial y de Alcance Regional, debiendo ser expedidos directamente del país exportador al Perú. Para tales efectos, se considera como expedición directa:

a) Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante del Acuerdo.

b) Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, en el transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:

i) El Tránsito esté justificado por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos del transporte.

ii) No están destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y

iii) No sufren, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la encaje y descarga o manipulación permanentes en buenas condiciones o asegurar su conservación.

Atentamente,

**MIGUEL ARRIOOLA LUYO**  
Intendente Nacional de Técnica Aduanera